

Radicación: 08001-4105-001-2022-00-356-00

Proceso: TUTELA – SALUD - VIDA (1)

Accionante: ANGEL ANDRES GARCIA CABRERA

Accionada: EPS SURAMERICANA S.A (EPS SURA)

Vinculada: ECO SALUD PLUS IPS, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO –SNR, REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL –RUES Y REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRANSITO-RUNT-.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a Usted la presente acción de tutela, la cual se encuentra pendiente para darle el trámite correspondiente. Sírvase proveer.

Barranquilla, 16 de septiembre de 2022

SHARON FREJA PEREZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA

La accionada **EPS SURAMERICANA S.A (EPS SURA)** a través de su representante legal Nazly Yamile Manjarrez Paba allegó respuesta a la presente acción constitucional (Arch 08).

La Corte Constitucional en Auto 151 de 2008, explica que es deber del Juez constitucional proceder a la vinculación oficiosa de los sujetos procesales que conforman la parte pasiva de la acción, en aquellos casos en los que la parte actora no los alcance a integrar, a fin de establecer la presunta amenaza de los derechos fundamentales solicitados:

“Así lo ha señalado esta Corporación, cuando ha manifestado que si el demandante en la acción de tutela no integra la parte pasiva en debida forma, es decir, con todas aquellas entidades cuyo concurso es necesario para establecer la presunta amenaza o violación de los derechos alegados, es deber del juez constitucional proceder a su vinculación oficiosa a fin de garantizarles su derecho a la defensa y, en esa medida, permitirle a la autoridad establecer el grado de responsabilidad que les pueda asistir en los hechos que son materia de controversia.”.

Teniendo en cuenta lo mencionado por la accionada **EPS SURAMERICANA S.A (EPS SURA)** a través de su representante legal Nazly Yamile Manjarrez Paba, en su respectiva contestación, el Juzgado considera pertinente la vinculación a **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO –SNR, REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL –RUES Y REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRANSITO-RUNT-**, por lo que se ordenará vincular al presente trámite tutelar a esta entidad a efectos de que se pronuncie sobre hechos objeto de la presente acción de tutela, específicamente indiquen sobre los bienes y registros que reposen a nombre de los padres del menor accionante.

En consecuencia, el Juzgado concederá a las vinculadas **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO –SNR, REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL –RUES Y REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRANSITO-RUNT-**, el término de (1) un día, contado a partir del recibido de la notificación de este auto, para que llegue a este juzgado un informe sobre los hechos y pretensiones de la tutela, además para que aporte los documentos que tenga en su poder donde consten los antecedentes de los hechos de la misma acción y presente las pruebas que considere hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto de 2591 de 1991.

Carrera 44 No. 38 – 11, Edificio. Banco Popular, Piso 4

www.ramajudicial.gov.co

correo j01mpalpclbquilla@notificacionesrj.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

Radicación: 08001-4105-001-2022-00-356-00

Proceso: TUTELA – SALUD - VIDA (1)

Accionante: ANGEL ANDRES GARCIA CABRERA

Accionada: EPS SURAMERICANA S.A (EPS SURA)

Vinculada: ECO SALUD PLUS IPS, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO –SNR, REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL –RUES Y REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRANSITO-RUNT-.

RESUELVE:

1º. VINCULAR a la presente acción de tutela a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO –SNR, REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL –RUES Y REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRANSITO-RUNT-** a efectos de que se pronuncien sobre hechos objeto de la presente acción de tutela.

2º. CONCEDER a las vinculadas **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO –SNR, REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL –RUES Y REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRANSITO-RUNT-**, el término de un (1) día, contado a partir del recibido de la notificación de este auto, para que allegue a este juzgado un informe sobre los hechos y pretensiones de la tutela, *específicamente indiquen sobre los bienes y registros que reposen a nombre de los padres del menor accionante*; además para que aporte los documentos que tenga en su poder donde consten los antecedentes de los hechos de la misma acción y presente las pruebas que considere hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto de 2591 de 1991.

3º. REQUERIR al Director de las entidades vinculadas **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO –SNR, REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL –RUES Y REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRANSITO-RUNT-**, o quienes hagan sus veces, para que se sirva indicar, junto al informe requerido en el numeral anterior, quién es el funcionario encargado del cumplimiento de las ordenes de tutela, en el hipotético caso en que se llegasen a tutelar los derechos fundamentales del actor y en tal sentido se emitiese una orden en su contra, además, deberá indicar también quién funge como superior jerárquico de este último al interior de su entidad u organización.

4º. NOTIFICAR está providencia a las partes a través de la plataforma Tyba, por correo electrónico por el medio más expedito de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de Decreto 2591 de 1991 y el Artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, al Defensor del Pueblo y a la Procuraduría general de la Nación.

5º Se informa a las partes que las providencias que se dicten dentro de la presente proceso será notificadas a través de la plataforma tyba por lo cual deberán Ingresar al Link <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>, (1) Identificar los datos generales de: Departamento (Atlántico 08), Ciudad (Barranquilla 08001), en Corporación elegir (Pequeñas Causas 41), en especialidad (pequeñas Causas Laboral 05), en Despacho (Pequeñas causas – Laboral 001 Barranquilla 001), (2) Código de Proceso (Identificar los 23 dígitos del radicado del proceso), (3) Click en el Captcha y oprimir consultar,

Carrera 44 No. 38 – 11, Edificio. Banco Popular, Piso 4

www.ramajudicial.gov.co

correo j01mpalpclbquilla@notificacionesrj.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

Radicación: 08001-4105-001-2022-00-356-00

Proceso: TUTELA – SALUD - VIDA (1)

Accionante: ANGEL ANDRES GARCIA CABRERA

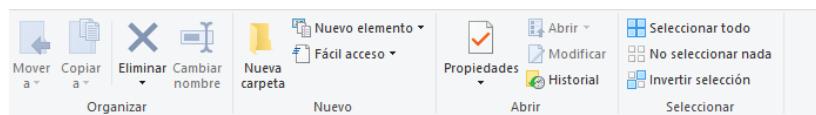
Accionada: EPS SURAMERICANA S.A (EPS SURA)

Vinculada: ECO SALUD PLUS IPS, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO –SNR, REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL –RUES Y REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRANSITO-RUNT-.

(4) Oprimir la lupa para consultar los registros, (5) Oprimir actuaciones y (6) Oprimir la lupa en la actuación denominada para tener acceso al archivo PDF. (⬇) click en descargar archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR MEDINA MAYORGA
JUEZ



Nombre	Estado	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
01correoasignacion		9/09/2022 8:40 a. m.	Documento Adob...	175 KB
02Actareparto		9/09/2022 8:40 a. m.	Documento Adob...	17 KB
03tutela		9/09/2022 8:40 a. m.	Documento Adob...	4.158 KB
04 Cert. Eps Sura		18/07/2022 11:31 a. m.	Documento Adob...	373 KB
05 ADMISSION		9/09/2022 11:18 a. m.	Documento Adob...	508 KB
06 Notificacion Admision		15/09/2022 3:36 p. m.	Documento Adob...	446 KB
07 Cert ECOSALUD IPS		9/09/2022 11:41 a. m.	Documento Adob...	93 KB
08 ContestaciónSura		12/09/2022 2:06 p. m.	Documento Adob...	2.525 KB
09 Vinculacion	🕒	16/09/2022 7:31 a. m.	Documento de Mi...	89 KB

Firmado Por:

Edgar Orlando Medina Mayorga

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Carrera 44 No. 38 – 11, Edificio. Banco Popular, Piso 4

www.ramajudicial.gov.co

correo j01mpalpclbquilla@notificacionesrj.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

Código de verificación: **62af8e2c5d9e10e0897a91a5e1f4d2215f0ff5bbb9a7f459f0af87e485972ac2**

Documento generado en 16/09/2022 09:13:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>